

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 14/12/2016
A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Servicio de régimen jurídico y coordinación administrativa.	Ref.: DIE
ASUNTO: Compatibilización de matrícula en ciclos formativos de FP de grado superior con matrícula en Bachillerato.	

Motivo del informe.

Con fecha 19 de octubre de 2016 tiene entrada en el Servicio provincial de Educación de Huesca (nº de entrada 597112) solicitud de revisión de la resolución de la Directora del citado Servicio, de 28 de septiembre de 2016, por la que se le deniega la posibilidad de simultanear estudios de Bachillerato nocturno (matrícula en dos materias pendientes) y de el ciclo formativo de grado superior IMS304 (matrícula en un módulo pendiente para acceder a FCT y Módulo de proyecto).

Los datos concretos de la situación de recurrente son los siguientes:

- Centro: IES Ramón y Cajal de Huesca.
- Nombre del alumno: Óscar Lanza Franco.
- Estudios que pretende compatibilizar:
 - 1 módulos de IMS 304, 1100-Grabación en estudio de 7 horas semanales, pendiente para poder acceder a la Formación en Centros de Trabajo y a la realización del Modulo de Proyecto, con lo que finalizaría el ciclo.
 - 2 materias pendientes de Bachillerato (en régimen nocturno): Dibujo Técnico II y Ciencias de la Tierra y del medio Ambiente, de cuatro horas cada una de ellas a la semana...
- Modo de acceso al ciclo formativo de grado superior: mediante prueba de acceso.

Valoración.

El fundamento de la resolución denegatoria de la petición del recurrente se basa en lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Orden ECD/494/2016, del 26 de mayo, de la Consejera de Educación C. y D. por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la C. A. de Aragón. Esta adicional regula la compatibilización de estudios de Bachillerato y otras enseñanzas, y, en lo que afecta a Formación Profesional, no se contempla ninguna otra posibilidad que la de "simultanear estudios de Bachillerato con los estudios de ciclos formativos de grado medio, regulados en el artículo 39.4.b) de la Ley Orgánica. 2/2006, de 3 de mayo". Es decir, no contempla expresamente la posibilidad de simultaneidad entre Bachillerato y Ciclos de grado superior.

No obstante lo establecido por la Orden ECD/494/2016, a la hora de resolver el recurso planteado, cabría tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera. La referencia que se hace en la Disposición adicional tercera de la Orden ECD/494/2016 al artículo 39.4.b) de la Ley Orgánica 2/2006 tiene que ver con los títulos de Formación Profesional y a los tipos de ciclos que conducen a los mismos, citando la FP básica, los ciclos de grado medio y los de grado superior.

Segunda. El acceso a los ciclos formativos de grado superior está regulado por el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, que contempla, entre otras las posibilidades, el acceso mediante prueba para alumnos de más de 19 años, evitando para ellos la exigencia de posesión del título de Bachiller. Debe tenerse en cuenta que al alumno recurrente sobre el que se plantea la cuestión accedió al ciclo formativo mediante prueba. El hecho de cursar y, en su caso, superar los estudios de FP de grado superior, no presupone el título de Bachillerato, aunque este pueda ser uno de los posibles requisitos de acceso.

Tercera. Desde el punto de vista de admisión de alumnos, el Decreto 30/2016 (artículo 17.a) no considera incompatible la solicitud en enseñanzas de Bachillerato y de Formación Profesional de grado superior: "En las enseñanzas postobligatorias, se entenderá que existe duplicidad cuando se presente más de una solicitud para las mismas enseñanzas y niveles". En el caso que nos ocupa,

ambas enseñanzas son post – obligatorias, son diferentes enseñanzas, por lo que son compatibles al menos en lo que afecta a la solicitud de acceso a las mismas.

La Orden ECD/427/2016, de 11 de mayo, que regula el proceso de admisión de alumnos en enseñanzas de formación profesional, recoge, en su apartado decimosegundo, lo que establece el citado Decreto: Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes, salvo en el caso de retirada de solicitud previsto en el apartado anterior: *"Se entenderá que existe duplicidad cuando se presente más de una solicitud para el mismo nivel de las enseñanzas de formación profesional"*. No se hace ninguna referencia a incompatibilidad entre enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato.

Cuarta: En la normativa que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden de 26 de octubre de 2009, BOA de 18 de noviembre), no se recoge ninguna referencia a la incompatibilidad de estudios Bachillerato y de Formación Profesional más allá de lo que afecte a la incompatibilidad de horarios y a la exigencia de los mínimos de asistencia a clase y de cumplimiento del computo total de horas del ciclo.

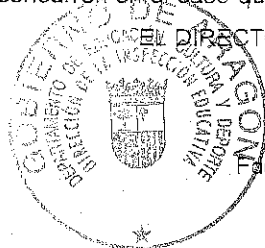
Conclusión y propuesta.

Aunque la interpretación que realiza la Resolución de 28 de septiembre de 2016, de la Directora del Servicio Provincial de Educación de Huesca, se atiene estrictamente a lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Orden ECD/494/2016, cabría considerar, en el caso que nos ocupa, lo siguiente:

- El único impedimento de compatibilización de estudios de Bachillerato y de FP de grado superior aparece en la orden ECD/489/2016, en su adicional tercera, ya que no se incluye esa posibilidad de manera expresa. Esta omisión pudiera deberse a que uno de los posibles requisitos, que no el único, es el haber superado Bachillerato para acceder a dichas enseñanzas.
- El alumnado que accede y supera los ciclos de grado superior, aunque el Bachillerato sea uno de los requisitos posible de acceso, no le da derecho al título de Bachiller; aunque en determinados aspectos pudieran tener efectos semejantes, nunca puede ser considerado como equivalente a todos los efectos.
- La normativa que regula la admisión de alumnos no limita la posibilidad de solicitud de plaza en ambas enseñanzas, ni pone cortapisas expresas, una vez confirmada la admisión, para la matriculación en ambas enseñanzas postobligatorias, como tampoco lo hace la normativa específica de evaluación y matriculación en Formación profesional.
- Las limitaciones de compatibilidad entre las enseñanzas objeto de este informe son las que derivan de su propia regulación en materia de exigencia de asistencia a clase y de cumplimiento de horarios. En el caso que nos ocupa, no existen condiciones objetivas que hagan presuponer la incompatibilidad de horarios (el ciclo IMS304 se imparte en turno diurno, mientras que el Bachillerato es nocturno).

Por todo lo anterior, se propone que, de manera excepcional, pudiera accederse a la petición presentada por don Óscar Lanza Franco, para compatibilizar estudios parciales de Bachillerato (régimen nocturno) y estudios parciales de grado superior de IMS304 (régimen diurno), siempre u cuando no se produzcan incompatibilidades horarias que impidan la asistencia presencial regular a ambos estudios.

Finalmente, se comunica que se ha trasladado este asunto de compatibilidad de enseñanzas entre Bachillerato y Formación profesional de grado superior a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por si considerase la posibilidad de contemplar circunstancias excepcionales como las que concurren en el caso que se expone en este informe.



EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA,

Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo.